

EXCMO. AYUNTAMIENTO



ORDENANZA REGULADORA DE TASAS DEL CENTRO DE DESINFECCION

I. PRECEPTOS GENERALES

Artículo 1. El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al municipio de Espinosa de los Monteros, en su calidad de Administración Pública de carácter territorial en los artículos 4.1.a) y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 2. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los siguientes servicios:

1. La limpieza en seco o barrido, eliminando toda materia sólida, si fuera necesario, mediante raspado, de cualquier materia orgánica que se encuentre en el vehículo y su depósito en contenedores para su posterior eliminación.
2. Realizada la anterior operación se pasará a la limpieza propiamente dicha del vehículo, entendiéndose por tal la limpieza con máquina ó equipo de presión, utilizando desinfectante autorizado, cuando éste lo requiera, en todo el vehículo, incluyendo ruedas, bajos, carrocería, con un tiempo mínimo de actuación de desinfección de cinco minutos. Esta limpieza desinfección deberá realizarse con los elementos móviles del vehículo desmontados: pisos, separadores y jaulas del vehículo. En el caso de vehículos que transporten productos para la alimentación animal, esta desinfección no incluirá los contenedores de los piensos ó materias primas.
3. El precintado de los vehículos dedicados al transporte de ganado, que incluye el precintado de todas las puertas de acceso de los animales al vehículo con un precinto numerado con el código asignado al centro.
4. La emisión de volante de desinfección, acreditativo de la realización de las operaciones de limpieza y desinfección del vehículo, por parte del personal acreditado. Naciendo la obligación de contribuir con la utilización del servicio, debiendo abonarse el precio público correspondiente inmediatamente después de su prestación.

EXCMO. AYUNTAMIENTO



III. DEVENGO

Artículo 3. La obligación del pago de la tasa nace con la prestación del servicio en las instalaciones propias del Centro Municipal, según lo establecido en el artículo 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y la emisión de la liquidación contenida en el certificado. No se contempla la exigencia de depósito previo.

IV. SUJETOS PASIVOS

Artículo 4. Son sujetos pasivos de la presente tasa, en calidad de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, Ley 58/2.003 de 17 de diciembre, que resulten beneficiadas por los servicios que se presten ó que los soliciten, independientemente de que sean propietarios de los vehículos de cuya limpieza ó desinfección se trate.

V. RESPONSABLES

Artículo 5. Serán responsables solidarios ó subsidiarios de la deuda tributaria, junto con el deudor principal, las personas y entidades a que se refieren los artículos 42 y 43 de la LGT, Ley 58/2.003.

VI. EXENCIONES

Artículo 6. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados ó Acuerdos internacionales ó vengán previstos en normas con rango de Ley.

VII. BASE IMPONIBLE

Artículo 7. La Base Imponible de esta Tasa estará constituida por las tarifas de la misma.

VII. TARIFAS

Artículo 8. La Cuota Tributaria será el resultado de aplicar las tarifas siguientes, las cuales se verán incrementadas de cada ejercicio, en el IPC anual correspondiente, según publicación del INE. En caso de IPC negativo, se aplicará tipo IPC 0

EXCMO. AYUNTAMIENTO



VEHICULO	LAVADO Y DESINFECCION	DESINFECTACION
REMOLQUES Y CAJAS	2 EUROS	1 EURO
CAMION HASTA 4 TONELADAS	5 EUROS	3 EUROS
CAMION DE MAS DE 4 TONELADAS	9 EUROS	6 EUROS

IX. NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 9. La liquidación de las tarifas exigibles a los usuarios se hará constar en el propio certificado que se emita por los responsables del Centro, una vez efectuadas las labores de limpieza y desinfección y serán abonadas en el mismo momento de su entrega.

X. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 10. En todo lo relativo a la calificación de las infracciones y sanciones sobre el incumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable, así como en la Ordenanza Fiscal General, si hubiera.

Dichas sanciones serán independientes de las que pudieran imponerse por otros organismos o administraciones en el ejercicio de sus competencias propias.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

El presente texto derogará la anterior Ordenanza reguladora de esta materia

DISPOSICION FINAL

Esta Ordenanza fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento el día 13 de octubre de 2.009, y entrará en vigor el día siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresas.